

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para los fines pertinentes. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.020
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ONCE (11) de NOVIEMBRE e DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. contra MISAEL VILLABON Y OTROS, la cual AVOCA el conocimiento este despacho y observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

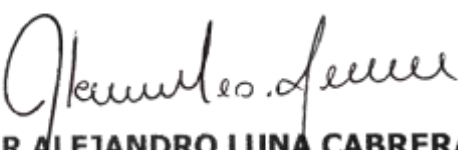
1.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 2º de la Ley 56 de 1981 y poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a la que se hace referencia en el hecho 10 del escrito de demanda, para lo cual, deberá constituir certificado de depósito a término a nombre del despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 760014003008.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al doctor Juan Carlos Henríquez Hidalgo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 083
Fecha: NOV.24.2020